



COMISION ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

# Boletín electrónico

año VII - núm. 332 - 2 de octubre de 2015

## Violación al Principio de legalidad y retroactividad

Se conoce como principio de legalidad<sup>1</sup> a la prevalencia de la ley sobre cualquier actividad o función del poder público. Esto quiere decir que todo aquello que emane del Estado debe estar regido por la ley, y nunca por la voluntad de los individuos, lo que se traduce también en que se busque la finalidad de la ley pero que esa argumentación que se tenga sobre el tema no salga del margen legal.

Un gobernante, de este modo, no puede actuar de manera contraria a lo establecido por la Constitución, que recopila las normas esenciales del Estado. De acuerdo al principio de legalidad, no alcanza con que el gobernante en cuestión haya sido elegido para ocupar su cargo por la votación popular ni que, al ganar una elección, haya sido investido como mandatario: todas sus medidas de gobierno deben ser sometidas a la ley, que no actué contrario a derecho porque sería ilegal su actuar digo lo anterior porque al interpretar la constitución puede dar cabida a que lo haga de manera que beneficie más a unos que a otros, en esta forma de argumentar puede fallar según su conveniencia y esto es erróneo, ya que trastoca el espíritu de la constitución o lo que esta pretende.



**Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.**

# Boletín electrónico

año VII - núm. 332 - 2 de octubre de 2015

Cuando un Estado respeta el principio de legalidad, puede ser calificado como un Estado de Derecho. El accionar estatal, en estos casos, encuentra su límite en la Constitución y no avasalla los derechos de ningún ciudadano., para lograr esto hay ciertos principios que se conocen como ponderar lo cual consiste en que se debe resolver el problema no violentando derechos humanos o en su caso el causar menos daño que sea posible en la solución de los problemas y beneficiando a los más.



## Legalidad y retroactividad

En las democracias, el principio de legalidad es protegido por la división de poderes. Esta limita el actuar de cada uno para que no haya invasión de esfera competencial, y que por ejemplo la autoridad federal actúe de acuerdo a su marco jurídico y sus actos administrativos, sin que trastoque la forma de actuar de las entidades federativas y cuando creemos que hay intromisión en los estados es porque tiene convenio de coordinación y de cooperación para ayudarse, lo mismo sucede con los poderes el legislativo no tiene que realizar actos del ejecutivo o del poder judicial o entrometerse en los ámbitos que no les compete lo mismo los otros poderes para que se respete el principio de la democracia.

# Boletín electrónico

año VII - núm. 332 - 2 de octubre de 2015

En el ámbito penal los delitos están tipificados en el código penal y si un acto no llena los requisitos del tipo penal entonces esa conducta no tipificará delito y con esto se respeta el principio de legalidad penal, lo mismo sucede para ciertos delitos que son competencia exclusiva de la federación y los ministerios públicos de los estados no tienen competencia para actuar, por ejemplo corresponde a la autoridad judicial federal, autorizar la intervención de cualquier comunicación privada, las acciones colectivas “las cuales son hechos que lesionan los derechos de una colectividad como puede ser deterioro del medio ambiente, ríos, presas etc.” Quien conoce de estos procedimientos y mecanismos son la autoridad federal, las órdenes de cateo que solo la pueden librar los jueces tanto del ámbito federal o estatal pero no otra autoridad, razón por lo que el principio de legalidad no es otra cosa que actuar conforme a lo que prescribe la ley.

Ahora bien, el principio de no retroactividad, consiste en el hecho de que no se puede retrotraer la aplicación de una ley, cuando esta es perjudicial, la constitución política de los estados unidos mexicanos en su artículo catorce señala que: “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.”



Fuente:

1 <http://definicion.de/principio-de-legalidad/> Consultada en febrero 18 del 2015.

2 Código penal para el estado de Sinaloa artículo 6, artículo 56 del código penal federal.

# Boletín electrónico

## Oficina general

Calle Ruperto L. Paliza, No. 566 Sur,  
Colonia Miguel Alemán, C.P. 80200  
Culiacán, Sinaloa.

Tels. (667) 7 52 24 21 y 7 52 25 75

Lada Sin Costo

01 800 6 72 92 94

Correo electrónico:

informacion@cedhsinaloa.org.mx



COMISION ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

## Oficinas regionales

**Visitaduría Zona Sur**  
Calle Amistad No. 1166,  
Int. 3, Col. López Mateos,  
Mazatlán, Sinaloa.  
TEL. 669 986 85 99  
vzs@cedhsinaloa.org.mx

**Visitaduría Zona Norte**  
Calle Niños Héroes No.  
781 Sur, Col. Bienestar,  
Los Mochis, Ahome, Sinaloa.  
TEL. 668 817 02 25  
vzn@cedhsinaloa.org.mx

**Visitaduría Zona Évora**  
Calle José Ma. Morelos  
Local 10, Edif. Cinema  
del Valle, Col. Morelos,  
Guamúchil, Sinaloa  
TEL. 673 732 80 04  
vze@cedhsinaloa.org.mx

**Visitaduría Zona Guasave**  
Calle Ignacio Ramírez No.  
99, Col. Centro, C.P. 81000  
Guasave, Sinaloa.  
TEL. 687 871 61 37  
vzg@cedhsinaloa.org.mx

**Visitaduría Zona Rosario**  
Calle Luis Donald Colosio  
No. 1224, Local 6 Col.  
Centro, El Rosario, Sin.  
TEL. 694 952 24 01  
vzr@cedhsinaloa.org.mx

Para mayores detalles le  
invitamos a visitar  
nuestro sitio web:  
[www.cedhsinaloa.org.mx](http://www.cedhsinaloa.org.mx)